



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: Presentación del Cierre de Ejercicio al 31 de Octubre 2023

VISTO el inciso f) del artículo 91 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, el artículo 44 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) N° 11.672 y la Disposición N° 71 de fecha 28 de diciembre de 2010, ambas de la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 91 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, le asigna a la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio Hacienda, para fijar la periodicidad, estructura y características de los estados contables financieros a producir por las entidades públicas.

Que por su parte el inciso f) del artículo 91 de la Ley citada en el párrafo anterior, faculta a la Contaduría General de la Nación, a administrar un sistema de información financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativos, económicos y financieros de la Administración Central, de cada entidad descentralizada y del Sector Público Nacional en su conjunto.

Que por la Disposición N° 71 de fecha 28 de diciembre de 2010 de la Contaduría General de la Nación se aprobó el Manual de Cierre de Ejercicio Anual.

Que el artículo 44 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014) establece la caducidad de las Órdenes de Pago que ingresen, o sean informadas mediante formularios resúmenes, al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) administrado por la Contaduría General de la Nación, al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en dicho sistema, salvo aquéllas a las que se les hayan efectuado pagos parciales o cuando correspondan a la cancelación de obligaciones judiciales.

Que en función a ello, los Servicios Administrativo Financieros deben proceder a la desafectación de los formularios/comprobantes que encuadren en la normativa mencionada en el considerando anterior.

Que en virtud del nuevo período de mandato presidencial, a partir de diciembre próximo, como consecuencia de las elecciones presidenciales a llevarse a cabo en todo el país y tal como se dispusiera en la Disposición N° 16 de fecha 4 de octubre de 2019 de la Contaduría General de la Nación, resulta conveniente requerir información al 31 de octubre de 2023, con el objetivo de obtener un estado de situación acumulada, disponer los análisis y efectuar ajustes necesarios para el adecuado registro presupuestario, contable y financiero, con miras a facilitar las tareas inherentes a la elaboración de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2023.

Que a fin de otorgar el mayor grado de certeza y confiabilidad posible a la información periódica que brinda la Secretaría de Hacienda, es imprescindible reducir al máximo los ajustes que se practiquen al cierre mencionado precedentemente, razón por la cual estos deberán revestir el carácter de excepcionales.

Que expresa en ese entendimiento el cierre que se propicia implicará, salvo causal debidamente justificada, la conformidad e inalterabilidad de la ejecución presupuestaria y contable al 31 de octubre de 2023.

Que en función a ello, de corresponder, deberán solicitarse las modificaciones presupuestarias que permitan el adecuado registro de las transacciones que hubieren afectado a las Jurisdicciones y Entidades.

Que asimismo, resulta necesario conocer tanto el estado de la Deuda Exigible como de la Deuda Pública vigente a la fecha de corte antes citado.

Que consecuentemente resulta necesario proceder a requerir un corte de registros al cierre de las operaciones al mes de octubre próximo, sin que ello implique alterar el normal desenvolvimiento de los Servicios Administrativo Financieros.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas por el artículo 91 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Los Organismos de la Administración Nacional, con carácter excepcional al 31 de octubre de 2023, deberán elaborar y presentar ante la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, un cierre y conciliación de datos, cuyo detalle obra en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 2°.- El cierre que se propicia en la presente Disposición implicará la conformidad e inalterabilidad de la ejecución presupuestaria al 31 de octubre de 2023, salvo causal debidamente justificada, la cual deberá ser suscripta por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero (SAF) o funcionario de nivel equivalente y la máxima autoridad de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Anexo (IF-2023-110091537-APN-CGN#MEC) “Presentación del Cierre de Ejercicio Intermedio al 31 de octubre 2023”, que forma parte integrante de la presente Disposición, para los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados incluidas las Instituciones de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase el día 31 de octubre de 2023 como fecha límite para el ingreso de los comprobantes a la Contaduría General de la Nación, a fin de su confirmación en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

ARTÍCULO 5°.- La Contaduría General de la Nación remitirá antes del día 15 de noviembre de 2023-, los anexos de Inconsistencias a la Ejecución Presupuestaria a través del correo electrónico inconsiscgn@mecon.gov.ar a las direcciones de correo “inconcis” seguida del código de SAF abierta de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7 de la Disposición N° 35/02 CGN.

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional, deberán proceder a regularizar las Inconsistencias a la Ejecución Presupuestaria y remitir la respuesta donde se detallen las acciones llevadas a cabo para su regularización antes del 22 de noviembre de 2023-. Tal respuesta, deberá ser enviada a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), conforme la Circular N° 16/20 CGN.

ARTÍCULO 6°.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, que tengan desplegado el Módulo de Recursos y de la Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-SIDIF, deberán remitir a la Contaduría General de la Nación, la consulta de “Saldo Disponible” de todas las cuentas bancarias y escriturales de su titularidad y el Anexo A.

Para la obtención del reporte del “Saldo Disponible” es requisito que todas las cuentas bancarias y escriturales se encuentren totalmente conciliadas a la fecha de corte establecida en la presente norma.

Exceptuase de lo dispuesto en el presente artículo a los Servicios Administrativo Financieros Nros. 355 “Dirección de Administración de la Deuda Pública” y 356 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”.

Aquellos Cuadros para los cuales no se registren transacciones serán remitidos con la leyenda “Sin movimiento”.

ARTÍCULO 7°.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados incluidas las Instituciones de la Seguridad Social que aún no tengan desplegado el Módulo de Recursos y de Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-SIDIF, deberán remitir hasta el 15 de Noviembre de 2023 el Cuadro 1 – “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)” solo el Anexo A, cuyo formato e instructivo se incluyen en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual aprobado por la Disposición N° 71 CGN de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8°.- Los citados Servicios Administrativo Financieros deberán informar la Deuda Exigible vigente al 31 de octubre de 2023 discriminada por ejercicio.

Asimismo se deberá presentar el Anexo del Detalle Créditos al 31 de octubre de 2023 del Cuadro 7, cuyo formato obra en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual.

La información requerida en el presente artículo, deberá ser incluida en el expediente de presentación mencionado en el artículo anterior cuando se trate de organismos que operen con GDE, caso contrario deberán proceder conforme el artículo 3° de la presente disposición.

ARTICULO 9°: Solicitase a la Oficina Nacional de Crédito Publico el estado de la Deuda Pública al 31 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 10.- La responsabilidad por la información que surja de los requerimientos de la presente, como

asimismo de su respaldo documental, por el cumplimiento de su presentación en tiempo, recaerá dentro de los términos de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.º 24.156 y sus modificaciones, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa o máxima autoridad del Organismo Descentralizado e Institución de la Seguridad Social, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada Organismo de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 11.- La falta de remisión de la documentación solicitada será considerada aceptación tácita de la información obrante en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), sin perjuicio de habilitar a efectuar las intimaciones que se estimen pertinentes, a comunicar los incumplimientos a la Sindicatura General de la Nación dependiente del Poder Ejecutivo Nacional y la aplicación de lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 226/95 S.H. y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Los requerimientos efectuados por la Tesorería General de la Nación a los Organismos de la Administración Central y Descentralizados, referentes a regularizaciones de operaciones ocurridas en las cuentas del Tesoro Nacional correspondientes al Ejercicio 2023 (presentación de Comprobantes “Informe de Recursos” “IR ”, C-55 “Regularización y Modificaciones al Registro” o “Comprobante de Modificación de Registro” o “Comprobante de Regularización Global”, según corresponda), deberán ser cumplimentados por los Servicios Administrativo Financieros hasta el 15 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 13.- Sin perjuicio de lo expuesto y a los fines de una ordenada transición los Organismos deberán practicar un cierre interno de la ejecución presupuestaria, de disponibilidades y contable al último día hábil del actual mandato presidencial, como así también, efectuar los arqueos e inventarios pertinentes - tanto físicos como administrativos – que permitan un adecuado deslinde de responsabilidades. La Sindicatura General de la Nación de así estimarlo procederá a emitir las normativas al respecto.

ARTÍCULO 14.- Poner en comunicado de la presenta a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

ARTICULO 15: Comuníquese y archívese.